

Diario Oficial El Peruano Electrónico (Ley N° 31649)

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

D.A. N° 012-2025-MDC.- Disponen el embanderamiento de inmuebles en el distrito

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 720/MDC.- Ordenanza Municipal que dispone el embanderamiento general de las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del distrito de Comas por fiestas patrias

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

D.A. N° 002-2025-A-MDMM.- Aprueban Reglamento del Registro de Paseadores de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar

D.A. N° 003-2025-A-MDMM.- Aprueban Reglamento del Registro de Rescatistas de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 32410

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE APRUEBA EL MONTO Y LA ESCALA DEL CONCEPTO INCENTIVO ÚNICO - CAFAE PARA EL PERSONAL DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 456: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto aprobar el monto y la escala del concepto Incentivo Único - CAFAE para el personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, comprendido en las unidades ejecutoras del Pliego 456: Gobierno Regional del departamento de Pasco.

Artículo 2. Aprobación del monto y la escala del concepto Incentivo Único - CAFAE para las unidades ejecutoras del Pliego 456: Gobierno Regional del departamento de Pasco

2.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para aprobar, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), mediante resolución directoral, el nuevo monto y la escala del concepto Incentivo Único - CAFAE para el personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza N° 380-MDSL/C.- Ordenanza que establece beneficios tributarios por Fiestas Patrias

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

D.A. N° 07-2025-MDVM.- Aprueban Reglamento Interno para la Organización, Conformación y Funcionamiento de la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social (IAL-DIS) de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza N° 002-2025-MDB.- Ordenanza que crea la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social (IAL-DIS) del distrito de Bellavista

Ordenanza N° 004-2025-MDB.- Ordenanza Municipal que ratifica el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Bellavista

Ordenanza N° 005-2025-MDB.- Ordenanza que otorga beneficios tributarios y no tributarios en el distrito de Bellavista - Fiestas Patrias Perú 2025

Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, del Pliego 456: Gobierno Regional del departamento de Pasco, comprendido en las siguientes unidades ejecutoras:

- Unidad Ejecutora: 001-885 (Región Pasco - Sede Central)
- Unidad Ejecutora: 002-1460 (Gov. Reg. de Pasco - Selva Central)
- Unidad Ejecutora: 100-886 (Región Pasco - Agricultura)
- Unidad Ejecutora: 400-889 (Región Pasco - Salud)

2.2 La aprobación señalada en el párrafo 2.1 del nuevo monto y la escala del concepto Incentivo Único - CAFAE es a propuesta del titular del Pliego 456: Gobierno Regional del departamento de Pasco, quien remite a la DGGFRH el informe técnico emitido por las oficinas de presupuesto y de recursos humanos o las que hagan sus veces.

Artículo 3. Excepciones a la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025

Se exceptúa, durante el año fiscal 2025, a las unidades ejecutoras señaladas en el artículo 2 del Pliego 456: Gobierno Regional del departamento de Pasco, de lo establecido en el artículo 6 y en el párrafo 9.1 del artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con la finalidad de aplicar el monto y la escala del concepto Incentivo Único - CAFAE para el personal de dichas entidades.

Artículo 4. Financiamiento para el otorgamiento del concepto Incentivo Único - CAFAE

- El otorgamiento del concepto Incentivo Único - CAFAE se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 456: Gobierno Regional del departamento de Pasco, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.
- A efectos de lo señalado en el párrafo 4.1, el Pliego 456: Gobierno Regional del departamento de Pasco queda autorizado para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático.

**Artículo 5. Registro del monto y la escala del concepto Incentivo Único - CAFAE**

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas registra de oficio en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) el monto y la escala del concepto Incentivo Único - CAFAE aprobados.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

2418854-1

LEY Nº 32411

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE HABILITA UN PLAZO EXCEPCIONAL PARA LA NUEVA EVALUACIÓN DE LOS CONCEPTOS PARA INCORPORARLOS EN LA DETERMINACIÓN DEL BENEFICIO EXTRAORDINARIO TRANSITORIO (BET)**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto habilitar un plazo excepcional para que la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, evalúe a solicitud de las entidades y/o unidades ejecutoras del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, la incorporación de los conceptos que hayan sido percibidos de manera continua o discontinua a los servidores del Decreto Legislativo 276 durante el periodo de los años 2017, 2018 y 2019 los cuales no hayan sido comprendidos en las resoluciones de determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) de sus respectivas instituciones, emitidas y ejecutadas a la fecha.

Artículo 2. Alcance de la Ley

Se autoriza a las entidades y/o unidades ejecutoras del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, a solicitar de manera excepcional a la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, evalúe y de corresponder incorpore los conceptos que venían percibiendo los servidores del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,

que no lograron ser incluidos en el marco del Decreto de Urgencia 038-2019, en las resoluciones de determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), emitidas y ejecutadas a la fecha; para lo cual se deberá proceder con las siguientes consideraciones:

- 2.1. Las entidades y/o unidades ejecutoras del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales pueden formular sus solicitudes, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de la presente ley hasta el 30 de agosto de 2025. La ampliación de este plazo está sujeta a criterio del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 2.2. El análisis y la evaluación de la incorporación de los conceptos en la determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas se desarrollan hasta el 31 de octubre de 2025 y la emisión de resoluciones hasta el 31 de diciembre de 2025.
- 2.3. Las entidades y/o unidades ejecutoras del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales solicitarán la evaluación de los conceptos percibidos por los servidores durante los años 2017, 2018 y 2019 de forma continua o discontinua, para lo cual deben acreditar que el gasto se registró en la Genérica del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales o en la Genérica del Gasto 2.3 Bienes y Servicios, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil, según corresponda, realiza la reevaluación conjunta, de acuerdo con el procedimiento, para solicitar, recabar, analizar y determinar la incorporación de los conceptos en el BET, que se apruebe mediante resolución directoral de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del plazo de treinta días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley.

Artículo 3. Criterios para la evaluación

Mediante resolución directoral de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, se aprueba, los lineamientos para establecer los criterios que determinen la procedencia de la incorporación de los conceptos en el BET y que no hayan sido considerados con anterioridad para las entidades y/o unidades ejecutoras del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, respecto de los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo 276; que se acojan a la presente ley.

Artículo 4. Autorización para la incorporación de conceptos al Beneficio Extraordinario Transitorio (BET)

Se autoriza a la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas para incorporar los conceptos en la determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), previa solicitud de las entidades y/o unidades ejecutoras del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y en la cuarta disposición complementaria final del Decreto de Urgencia 038-2019 y en la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**PRIMERA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba el reglamento de la presente ley y emite la normativa adicional que sea necesaria para su aplicación, dentro de un plazo de treinta días calendario contados desde su entrada en vigor.

SEGUNDA. Sentencias judiciales

De existir conceptos de ingresos generados por laudos arbitrales, pactos/convenios colectivos, sentencias